

Normas constitucionales¹

1. **Constitución de 1812** (Constitución de Cádiz que regía para el Perú)

Artículo 371

Todos los españoles tienen la libertad, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes

2. **Constitución de 1821**

Artículo 4 de la Sección Octava

Queda sancionada la libertad de imprenta bajo las reglas que se prescribirán por separado

3. **Constitución de 1822**

Artículo 9

La Constitución debe proteger:

2.- La libertad de imprenta

4. **Constitución de 1823**

Artículo 181

La Constitución garantiza este derecho (referido al de educación):

4.- Por el ejercicio libre de la imprenta que arreglará una ley particular.

Artículo 193

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

7.- La libertad de imprenta en conformidad de la ley que la arregle.

5. **Constitución de 1826**

Artículo 60

Corresponde además a la Cámara de Censores:

2.- Todas las leyes de imprenta (...)

3.- Proteger la libertad de imprenta, y nombres los Jueces que deben ver en última apelación los juicios de ella.

Artículo 143

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

6. **Constitución de 1828**

¹Fuente: http://palestra.pucp.edu.pe/pal_com/

Artículo 153

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

7. **Constitución de 1834**

Artículo 147

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

8. **Constitución de 1839**

Artículo 156

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ; o por escrito, publicarlos por medio de la imprenta, sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determina la ley.

9. **Constitución de 1855**

Artículo 8

Se declaran como garantías individuales, las siguientes:

3.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determina el decreto de 25 de marzo del presente año, y la ley de 3 noviembre de 1823, en lo que no oponga a dicho decreto.

10. **Constitución de 1856**

Artículo 20

Todos pueden hacer uso de la imprenta sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determine la ley.

11. **Constitución de 1860**

Artículo 21

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determina la ley.

12. **Constitución de 1867**

Artículo 20

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura previa; y sin responsabilidad en asuntos de interés general.

En las publicaciones sobre asuntos personales, se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme a lo dispuesto, para esta clase de asuntos, en la ley que instituye el jurado.

Toda publicación que ataque la vida privada de los individuos, será firmada por su autor.

13. Constitución de 1879

Artículo 7

Quedan garantizadas, bajo la lealtad del Gobierno: (...)

La libertad de imprenta, quedando proscrito el anónimo, que se perseguirá y castigará como pasquín. Los delitos cometidos por medio de la imprenta, no cambian su naturaleza. En su consecuencia, serán juzgados por los Tribunales respectivos.

14. Constitución de 1920

Artículo 23

Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias.

Artículo 34

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa, bajo la responsabilidad que determina la ley.

15. Constitución de 1933

Artículo 63

El Estado garantiza la libertad de prensa. Todos tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones por medio de la imprenta o de cualquier otro medio de difusión, bajo la responsabilidad que establece la ley. La responsabilidad concierne al autor y al editor de la publicación punible, quienes responderán solidariamente de la indemnización que corresponda a la persona damnificada

16. Constitución de 1979

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura o impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

17. Constitución de 1993

Artículo 2

Toda persona tiene derecho:

4.- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.